

Rad No.: 26-240-103308

Barranquilla, 23/01/2026

Señor(a)
 HERNAN EMILIO DE LA ROSA BERDUGO
 Carrera 11 No. 20A – 84
adelarosm@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Sabanalarga

Contrato: 48029984

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a sus comunicaciones recibidas en nuestras oficinas, el día 21 de enero de 2025, radicada bajo el No. 26-001687, y a través de nuestra página web radicada bajo el No. WEB 26-001121, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 20A – 84 de Sabanalarga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su solicitud va orientada a la revisión de los conceptos facturados en los meses de noviembre y diciembre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Ahora bien, con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en los meses de noviembre y diciembre de 2025.

Ítem	Concepto	nov-25	dic-25
1	Saldo Anterior	\$ 0	\$ 24.375
2	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 71.607	\$ 69.645
3	SUBSIDIO 46.47% Cons.	-\$ 31.394	-\$ 32.365
	Financiacion_24/12/2025	\$ 0	\$ 0
4	REVISION PERIODICA_24/12/2025	\$ 0	\$ 0
5	INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.817%)	\$ 214	\$ 73
	Total Servicio:	\$ 40.427	\$ 61.728

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

Saldo Anterior

Nos permitimos informarle que, con ocasión a su reclamación descontaremos los valores facturados por concepto de "Saldo Anterior", correspondiente a las reparaciones que habían sido reportadas como cumplidas el día 30 de diciembre de 2025, la cual, ascendió a la suma total de \$24.375.00, (que comenzó a cobrarse en el mes de diciembre de 2025), teniendo en cuenta que, se pudo constatar que, dichas reparaciones no se efectuaron en el citado servicio.

Así las cosas, GASCARIBE S.A E.S.P., procederá a descontar el saldo diferido por concepto de saldo Anterior.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindarle un buen servicio.

CONSUMO DE GAS NATURAL

BARRANQUILLA - COLOMBIA
 CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
 AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
 CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
 Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de noviembre y diciembre de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. H-8146556-T, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	x Factor corrección	= Consumo mes (m3)
Nov-25	4849	4828	0.9963	21
Dic-25	4869	4849	0.9926	20

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de noviembre y diciembre de 2025 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural.

En lo referente al **Subsidio**, le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "**Artículo 3º. SUBSIDIOS.** De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:

Estrato 1	60%
Estrato 2	50%
Estrato 3	0%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).

Financiacion_24/12/2025- REVISION PERIODICA_24/12/2025

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que el día el día 24 de diciembre de 2025, uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC., realizó la revisión periódica¹ de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio cumple con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$142.636,00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
----------	-------------

¹ "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.



REVISIÓN PERIÓDICA RES 059	\$119.862
FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$22.774
Total	\$142.636

Así mismo constatamos que dicho cobro por concepto de revisión periódica cuenta con un periodo de gracia hasta la fecha 31 de mayo de 2026, razón por la cual la ve reflejado los conceptos de FINANCIACION GRAVA BIENES Y SERVICIOS – REVISION PERIODICA RES 059 con cobro cero (\$0), es importante resaltar que a partir de la factura del mes de junio de 2026 se generar cobro por los conceptos diferidos antes mencionados.

El **Interés de Mora**, se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
236371585
236386145